

6114873

#7778



Ley por medio de la cual se modi-  
fican los arts. 173 de la Ley  
No. 3997, relativa al uso propor-  
cional del marino y otras piedras  
ornamentales. -

6 Puzas

14 Ene/60



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

00034

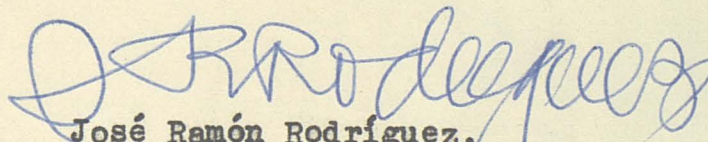
Ciudad Trujillo, D.N.,  
19 de enero, 1960.

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley No. 3997, de fecha 4 de diciembre de 1954, sobre el uso proporcional de mármol y otras piedras ornamentales de producción nacional.

Muy atentamente le saluda,

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

518710



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**ARTICULO UNICO.-** Quedan modificados los artículos 1 y 3 de la Ley No. 3997, de fecha 4 de diciembre de 1954, que dispone el uso proporcional de mármol y otras piedras ornamentales de producción nacional en ciertas construcciones, reformado este último artículo por la Ley No. 4261, de fecha 26 de agosto de 1955, para que rijan del modo siguiente:

"Art. 1.- En toda casa o edificio, de propiedad privada, cuyo valor estimado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones ascienda a RD\$30,000.00 (treinta mil pesos oro) o más, que se construya en las ciudades de más de 15,000 habitantes, deberá utilizarse, por lo menos, el dos por ciento (2%) de la suma en que haya sido avaluado, en mármoles, travertino y alabastro de producción nacional, en la forma, posición y función que le asigne el ingeniero-arquitecto proyectista de la construcción, previa aprobación de los organismos legales correspondientes.

El valor del solar en que haya de ser ubicada la construcción, no se computará para los fines de esta ley, en la indicada estimación."

"Art. 3.- Se exceptúan del uso de mármoles, travertino y alabastro de producción nacional, las construcciones de madera, las edificaciones destinadas a depósitos, almacenes o a establecimientos industriales, y las que a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones no ameriten el uso de tales líticos en razón de su estilo arquitectónico o de la finalidad a que se destinen."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA HECHO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO.- Quedan modificadas las secciones 1 y 2 de la Ley No. 2997, de fecha 4 de diciembre de 1984, que dispone el sueldo proporcional de honorario y otras prestaciones económicas de producción nacional en ciertos casos, refiriéndose a este último artículo por la Ley No. 2981, de fecha 26 de agosto de 1983, para que rijan del modo siguiente:

Art. 1.- Se vota con o editado, de propiedad privada, que se los entregue por la Secretaría de Estado de Obras Pùblicas y Construcción en el monto de RD\$30,000.00 (treinta mil pesos con 00/100) en los estados de más de 15,000 habitantes, cuando el sueldo, por lo menos, al sea por ciento (1%) de la suma en que haya sido evaluado, en sueldos, prestaciones y alcances de producción nacional, en la forma, forma y función que le asigna el artículo siguiente proyectado de la Constitución, previa aprobación de los organismos legales correspondientes.

El valor del sueldo en que haya de ser otorgada la construcción, no se computará para los fines de ley, en la forma siguiente:



LEGISLATURA DEL 19 60  
REGISTRADA con el Número 13375 de  
en el folio del Libro Letra de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 60  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley No. 3997, de fecha 4 de diciembre de 1954, sobre el uso proporcional de mármol y otras piedras ornamentales de producción nacional.

PAG.

de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos sesenta; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

*José Ramón Rodríguez*  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente.

*Heriberto García Batista*  
Heriberto García Batista  
Secretario.

*Opinio Alvarez Mainardi*  
Opinio Alvarez Mainardi,  
Secretario.



RECIBIDO EN LA OFICINA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
Votación de recibimiento  
Cámara de Diputados R. D. 19 de enero 1960  
a las 10:00 horas  
por las señas de los señores Diputados y Decretos votados en el pleno del Libro Letra de  
RECIBIDO EN EL NÚMERO  
REGISTRATURA DEL 19 de enero 1960

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley por cuyo medio se modifica la ley No. 1007, de fecha 4 de diciembre de 1954, sobre el procedimiento de elección y otros aspectos concernientes de profesión nacional.

de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cinco; en la ciudad de Santo Domingo, D. R.

*[Faint signature]*

*[Signature]*  
Heriberto García Batista  
Secretario

*[Signature]*  
Secretario



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

54-60  
8321

60

01377

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
20 de enero del 1960

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.34 de fecha 19 del mes en curso, y del proyecto de ley que modifica los artículos 1 y 3 de la Ley No.3997 relativa al uso proporcional del mármol y otras piedras ornamentales.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

jd/

0114874

C1378

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
20 de enero de 1960

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley No.3997, relativa al uso proporcional del mármol y otras piedras ornamentales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

P116049



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Quedan modificados los artículos 1 y 3 de la Ley No.3997. de fecha 4 de diciembre de 1954, que dispone el uso - proporcional de mármol y otras piedras ornamentales de producción nacional en ciertas construcciones, reformando este último artículo por la Ley No.4261, de fecha 26 de agosto de 1955, para que rijan del modo siguiente:

"Art. 1.- En toda casa o edificio, de propiedad privada, cuyo valor estimado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones ascienda a RD\$30,000.00 (treinta mil pesos oro) o más, que se construya en las ciudades de más de 15,000 habitantes, deberá utilizarse, por lo menos, el dos por ciento (2%) de la suma en que haya sido avaluado, en mármoles, travertino y alabastro de producción nacional, en la forma, posición y función que le asigne el ingeniero-arquitecto proyectista de la construcción previa aprobación de los organismos legales correspondientes.

El valor del solar en que haya de ser ubicada la construcción, no se computará para los fines de esta ley, en la indicada estimación."

"Art. 3.- Se exceptúan del uso de mármoles, travertino y alabastro de producción nacional, las construcciones de madera, las edificaciones destinadas a depósitos, almacenes o a establecimientos industriales, y las que a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones no ameriten el uso de tales líticos en razón de su estilo arquitectónico o de la finalidad a que se destinan."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de

-Sigue-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN VIRTUD DE LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO UNICO. - Se han modificado los artículos 1 y 2 de la Ley No. 3977, de fecha 1 de diciembre de 1954, que dispone el uso profesional de animal y otras piezas ornamentales de producción nacional en ciertas construcciones, reformando este mismo artículo por la Ley No. 4281, de fecha 26 de agosto de 1955, para que rijan los arts siguientes:

Art. 1. - En toda casa o edificio, de propiedad privada, cuyo valor estimado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunalidades exceda a RD\$10,000.00 (diez mil pesos) o más, que se construya en las ciudades de más de 15,000 habitantes, debe utilizarse, por lo menos, el dos por ciento (2%) de la suma en que se este evaluado, en mármoles, travertines y alabastros de producción nacional, en la forma, cantidad y función que se señalan en el siguiente artículo proyectado de la construcción que se proyecta, en los proyectos locales correspondientes.

El valor del mármol en que haya de utilizarse se computará en el presupuesto para los fines de esta Ley, en la forma siguiente:

Art. 2. - Se exceptúan del uso de mármoles, travertines y alabastros de producción nacional, las construcciones de maderas, las edificaciones destinadas a depósitos, almacenes o a establecimientos industriales, y las que a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas no exceden el uso de sales litias en su construcción, a menos de la cantidad a que se refieren los arts. 1 y 2 de esta Ley.

La Secretaría de Estado de Obras Públicas, a los diecinueve días del mes de

LEGISLATURA  
545

REGISTRADA AL No. ....

del libro letra .....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de .....

Fechas escritas en máquina a razón de dos especímenes

Provinciales  
Buenos Aires 1960

Fecha de la Orden y Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica los artículos 1 y 3 de la Ley No. 3997  
relativa al uso proporcional del mármol y otras piedras  
ornamentales. PAG. 2

enero del año mil novecientos sesenta, años 116 de la Independencia,  
97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

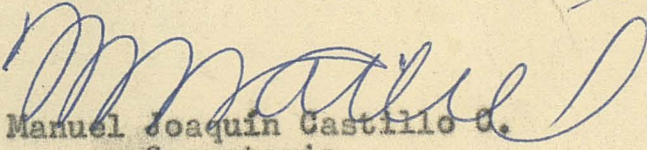
(Fdo.) José Ramón Rodríguez

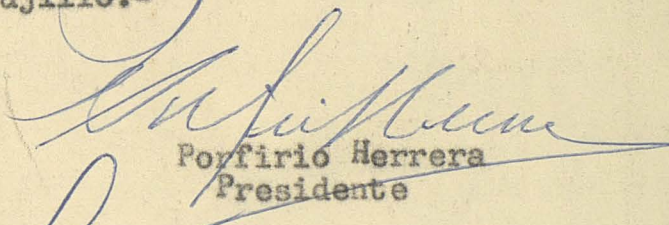
(Fdos.)

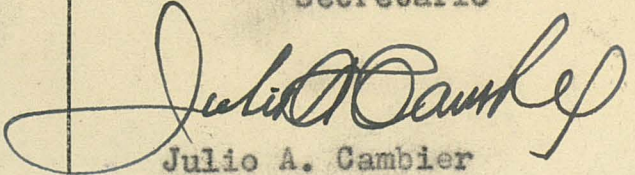
Heriberto García Batista  
Secretario ad-hoc

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso  
Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-  
pública Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil  
novecientos sesenta, años 116 de la Independencia, 97 de la Restau-  
ración y 30 de la Era de Trujillo.-

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Julio A. Cambier  
Secretario



CONGRESO NACIONAL  
ASUNTO: ...

enero del año mil novecientos veintena, años llo de la Independencia,  
97 de la Independencia y 30 de la Era de Trujillo.

(780.) José Ramón Rodríguez

(780.)

Gerardo García Barahona  
Secretaría de Estado

Una en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso  
Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-  
pública Dominicana, a las veintena días del mes de enero del año mil  
novecientos veintena, años llo de la Independencia, 97 de la Indepen-  
dencia y 30 de la Era de Trujillo.

*[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Gerardo García Barahona  
Secretaría de Estado

105  
LEGISLATURA 525  
REGISTRADA AL No. 105  
del libro letra  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y escritas en máquina o razón de dos espacios  
Por el Titular de la Oficina del Senado  
1960





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1067

Ciudad Trujillo, D. N.,

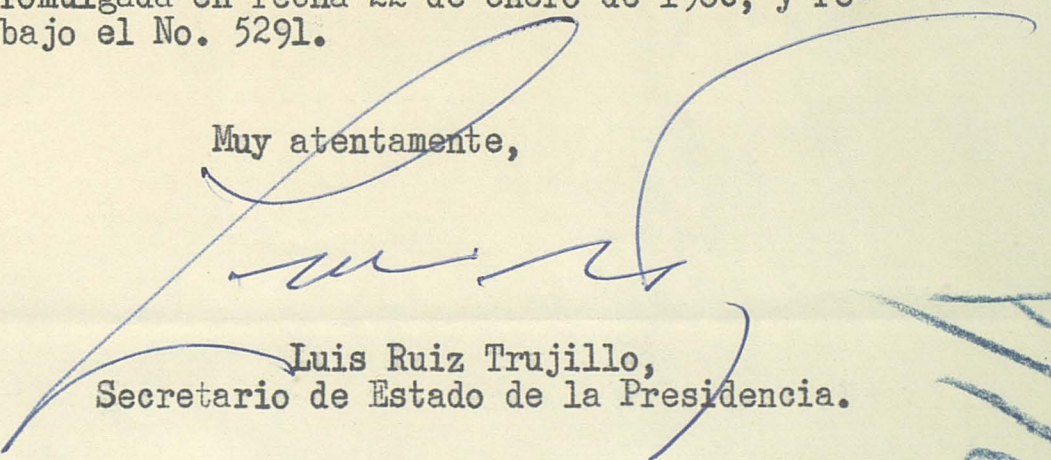
ENE 22 1960  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1373 de fecha 20 de enero en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley No. 3997, relativa al uso proporcional del mármol y otras piedras ornamentales, ha sido promulgada en fecha 22 de enero de 1960, y registrada bajo el No. 5291.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma.

9116050